

O R D E N A N Z A N°: 1247/95.
Ramallo, 21 de marzo de 1995

V I S T O:

-----Que se encuentra en su punto culminante la Obra: "CONSTRUCCION DESAGUES PLUVIALES Y ENSANCHE AVDA. JORGE NEWBERY DE VILLA RAMALLO", en el tramo comprendido entre la Avda. San Martín y calle A. de Zavaleta; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se trata de una de las obras básicas de infraestructura urbana más largamente esperadas por los habitantes de Villa Ramallo, y su realización concluye sin costo alguno que grave a los vecinos frentistas, principales beneficiarios de la misma en razón de la revalorización de sus propiedades;

-----Que el realce estético-urbano que promueve la conclusión de esta obra, bien merece ser acompañado por un esfuerzo de los vecinos, armonizando sus frentes con la nueva característica del lugar;

-----Que la ORDENANZA N° 269/86 marca en la Disposición General de su Artículo 1 la obligatoriedad de los propietarios de predios con frente a la vía pública, de construir y conservar en buen estado una vereda de acceso al frente respectivo;

-----Que, posteriormente, la misma norma en su Artículo 9 delimita los sectores definidos como "Microcentro en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, los cuales integran la denominada ZONA DE APLICACION PRIORITARIA;

-----Que el Art. 2 - Inc. "c", de la ORDENANZA 269/86 deja abierta la posibilidad de incorporar a la Zona de Aplicación Prioritaria: "Los sectores que en el futuro, con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, se declarasen comprendidos en la mencionada denominación";

-----Que de tal manera estamos en condiciones de impulsar el dictado de una norma que consagre la obligatoriedad de los vecinos frentistas de Avda. JORGE NEWBERY, en el tramo comprendido e/Avda. San Martín y Calle A. de Zavaleta, de construir y conservar en buen estado una vereda de acceso frente a sus propiedades;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Declárase comprendido en la ZONA DE APLICACION PRIORITARIA de lo normado por la ORDENANZA N° 269/86, al tramo de la Avda. JORGE NEWBERY

de Villa Ramallo, comprendido entre la Avda. San Martín y Calle A. de Zavaleta.-----

ARTICULO 2: Todo propietario de un predio con frente a la Avda. J. NEWBERY de la localidad de Villa Ramallo, en el tramo comprendido entre la Avda. San Martín y Calle A. de Zavaleta, queda obligado a construir y conservar en buen estado una vereda de acceso al frente respectivo de su propiedad.-----

ARTICULO 3: La ejecución de las veredas se ajustarán un todo a las prescripciones del Art. 5 - VEREDAS - Apartado 3) Inc. a, b, c y d, de la ORDENANZA N° 269/86.

ARTICULO 4: El responsable de cada predio (propietario u ocupante a título de dueño, dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de SESENTA (60) DIAS CORRIDOS para dar inicio a las obras de construcción de la vereda correspondiente, y SESENTA (60) DIAS CORRIDOS más para la finalización de las obras; plazo que comenzará a regir a partir de la pertinente notificación por parte de la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 5: Vencido el plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS que se deduce del Artículo precedente, sin que la obra de construcción de vereda concluya, será de aplicación una MULTA de UN (1) MODULO por cada día de retraso que la obra experimente, incorporándose el valor resultante a la carga tributaria del inmueble en concepto de MULTA NO EFECTIVIZADA.-----

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DE 1995.